AÑO DE 1861. MIERCOLES 8 DE MAYO. NUM. 55.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia =(*Ley de 3 de Noviembre de 1857.* No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.=Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio.=En dicha imprenta se admiten los anuncios.=La suscricion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administracion.=Negociado 4.°

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

NUM. 119.

Se conmina con apremio á los Alcaldes que para el 15 del actual no hayan remitido los presupuestos adicionales ó las liquidaciones del año de 1860.

Han cumplido los términos señalados por circular publicada en el Boletin de 29 de Marzo último para la remision á este Gobierno de los presupuestos adicionales á los ordinarios del corriente año, ó las liquidaciones de los del anterior, y son aun muchos los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto de este servicio.

El tiempo apura segun los plazos que concede la Real órden de 30 de Julio de 1859 y con arreglo á la misma se esponen á ser apremiados los Alcaldes morosos si no se apresuran á cumplir con este deber. Muy sensible es para mi tener que adoptar medidas coercitivas, pero me veré obligado á hacerlo indefectiblemente si para el 15 del actual hay alguno que no se haya aprovechado de este último é improrogable plazo.

Zamora 2 de Mayo de 1861.—Félix Maria Travado.

Beneficencia y Sanidad.

NUM. 120.

Real órden aprobando la Instruccion que se inserta, para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos de los establecimientos de Beneficencia.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica con fecha 11 del mes anterior la Real órden siguiente:

«La Reina (q. D g.) se ha dignado aprobar la adjunta *Instruccion para llevar á efecto las oposiciones á las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de número de los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia*, siendo al propio tiempo su voluntad que quede sin efecto el *Reglamento para la provision de plazas de Farmacéutico de número de los mismos establecimientos* aprobado por Real órden de 25 de Agosto último. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su publicidad.

Zamora 6 de Mayo de 1861.—Félix Maria Travado.

Instruccion que se cita.

Artículo 1.° De acuerdo con lo prevenido en el art. 2.° del Reglamento de 30 de Junio de 1858, se proveerán por oposicion todas las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de número que vaquen en los establecimientos generales y provinciales de Beneficencia.

Art. 2.° Cuando hubiere de proveerse alguna de estas plazas, se publicará por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el edicto convocando á las oposiciones en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de la provincia en que deba verificarse el concurso y de aquella en que radique el establecimiento donde haya ocurrido la vacante. En este edicto se harán constar el sueldo consignado á la plaza vacante; las circunstancias que habrán de concurrir en los interesados para ser admitidos al concurso; el plazo que se conceda para presentar solicitudes y firmar las oposiciones y el sitio en que deban llenarse estos requisitos; la época y la poblacion en que dicho acto haya de tener lugar; la clase y número de los ejercicios de oposicion y cualesquiera otros datos que se estime conveniente poner en conocimiento del público.

Art. 3.° Para hacer oposicion á estas plazas se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener 25 años de edad cumplidos.

3.° Ser doctor ó licenciado en medicina, y cirujía ó en farmacia.

4.° Haber observado buena conducta moral.

Si la plaza fuere de Médico, podrán presentarse tambien á oposicion los doctores ó licenciados en medicina, y serán asi mismo admitidos á concurso los doctores ó licenciados en cirujía y los Cirujanos de segunda clase, cuando la plaza fuese de Cirujano.

Art. 4.° Los aspirantes presentarán las solicitudes y firmarán las oposiciones por sí ó por medio de apoderado en el Gobierno de la provincia en que haya de celebrarse el concurso, y en la Secretaría del Consejo de Sanidad cuando el acto deba tener efecto en Madrid.

A estas solicitudes deberán acompañar una relacion de sus méritos y servicios y los documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á tomar parte en el concurso.

Art. 5.° Las oposiciones se celebrarán en la capital del distrito universitario á que pertenezca la poblacion en que haya ocurrido la vacante. Las que tengan por objeto la provision de plazas de establecimientos de las islas Canarias y de las Baleares se verificarán respectivamente en Barcelona y en Sevilla; todo de conformidad con lo prescrito en la regla 5.ª del art. 3.° del Reglamento ya mencionado.

Art. 6.° El mismo dia en que termine el plazo de que se ha hecho mérito en el art. 2.°, el Consejo de Sanidad ó el Gobernador de la provincia respectiva remitirán al Ministerio de la Gobernacion la lista de los firmantes á la oposicion y las solicitudes documentadas de los mismos.

Art. 7.° El Tribunal de censura se compondrá de un Presidente y del número de Vocales que oportunamente se determine; debiendo proveerse estos cargos en doctores ó licenciados en medicina y cirujía ó en farmacia, segun proceda, por nombramiento del Ministro de la Gobernacion ó de los Gobernadores de las provincias, á propuesta del Consejo de Sanidad en el primer caso, y consultándose en el segundo á las Academias ó Facultades de medicina; todo de acuerdo con lo determinado en la regla 4.ª del art. 3.° del Reglamento mencionado. El mas jóven de los Jueces desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 8.° Cuando el concurso deba celebrarse en Madrid, el Director general de Beneficencia y Sanidad remitirá al Presidente del Tribunal una lista de los firmantes á las oposiciones; cuando estas se verifiquen en otra provincia cualquiera, desempeñará dicho cargo el Gobernador de la misma.

Art. 9.° Antes de dar principio á los ejercicios del concurso, el Presidente del Tribunal convocará á los opositores y los Jueces; á estos para instalar el Tribunal de censura, formar las listas de opositores, segun el órden de mayor an-

tigüedad de sus títulos, y convenir en el modo de proceder en todos los actos del concurso; y á aquellos para que exhiban ante el Tribunal sus títulos originales y un duplicado de los documentos que deberán haber acompañado á las instancias elevadas á S. M. con arreglo á lo preceptuado en los artículos 2.° y 4.°

Art. 10. El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipacion en el Boletin oficial de la provincia, y en la Gaceta, además, cuando el concurso se celebre en Madrid.

Art. 11. Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios, no se presentare alguno de los opositores sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas de ocho dias, pasados los cuales se verificarán los actos; quedando excluidos del concurso el opositor ú opositores enfermos.

Art. 12. Para la provision de plazas de Médico y de Cirujano, los ejercicios serán tres, y cuatro para la provision de plazas de Farmacéutico.

El primer ejercicio para la oposicion á plazas de cualquiera de estas tres Facultades, consistirá en una disertacion sobre un punto general de la Facultad, que escribirán los opositores en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicacion y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Para este ejercicio los Jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia las pondrá seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos; á cuyo fin dará el Secretario del Tribunal á cada opositor una cópia rubricada de dicha papeleta, conduciéndolos en seguida á las salas en que hayan de quedar incomunicados. El mismo Secretario, de acuerdo con el Presidente, les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recojerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesion pública inmediata, y en las sucesivas si lo exigiere el número de opositores, leerán estos, por el órden en que se hallen inscritos en la lista á que se refiere el art. 9.° sus respectivas memorias, y las devolverán al Presidente, para que, rubricadas por él y por el Secretario, queden unidas al espediente.

El segundo ejercicio, consistirá:

Para los Médicos y Cirujanos, en esponer la historia completa de una enfermedad interna ó esterna, segun sea de medicina ó de cirugia la vacante que haya de proveerse. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas cuando no sea su número divisible por tres. Hecho esto, pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas correspondientes á otros tantos enfermos de medicina ó de cirugia segun proceda, y el actuante sacará una de ellas en presencia de los demas opositores, pasando en seguida á examinar, hallándose presentes los Jueces del concurso y los opositores, el enfermo que designe la papeleta sin prolongar el exámen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, sin emplear en ello mas de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntacion alguna, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objecciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuese uno solo. Si no hubiere mas que un opositor, harán las objecciones los Jueces del concurso.

Para los Farmacéuticos, en el reconocimiento y clasificacion de tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á tres familias distintas, que ejecutará cada opositor en el tiempo de dos horas, sin que para ello le sea permitido consultar libro alguno. Para efectuar este segundo ejercicio elegirán y dispondrán los Jueces media hora antes los objetos y plantas sobre que ha de versar, poniendo á cada uno su número y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente despues quedarán estos en completa incomunicacion en salas donde solo tengan recado de escribir y su lote con los objetos enumerados. En el espacio de las dos horas determinarán y clasificarán los objetos del lote, poniendo por escrito y bajo su firma sus nombres científicos y oficiales, su procedencia, el lugar que ocupan en las clasificaciones generales, sus usos y virtudes, y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de la reclusion, recogerá el Secretario los escritos de los opositores y los entregará al Presidente, para que se verifique su lectura en público como en el ejercicio anterior.

El tercer ejercicio consistirá:

Para los Médicos, en responder cada opositor á seis preguntas de la facultad, que sacará por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado préviamente las papeletas que las contengan en la proporcion de diez por cada individuo de los que tomen parte en el concurso. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

Para los Cirujanos, en egecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte, esplicando préviamente el opositor qué método y procedimiento operatorio ha creido oportuno seguir, y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que estime convenientes introducir en él, los demas métodos y procedimientos que hubiera podido seguir; los instrumentos que han estado y estan mas en uso para practicar aquella operacion, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que se opere. Antes de empezar este ejercicio se habrá puesto en una urna, doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operacion quirúrgica.

Para los Farmacéuticos en la elaboracion de un producto químico medicinal y otro farmacéutico, con incomunicacion, dándoseles los utensilios y aparatos que pidieren, y poniendo á su disposicion un mozo que los auxilie en lo puramente mecánico. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo invertido en cada operacion, las cantidades de los simples empleados, los aparatos de que se haya servido y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. Concluidas las oposiciones, el Secretario recogerá estos escritos y los productos elaborados y lo entregará todo al Presidente para la lectura de los primeros en sesion pública, en la forma indicada para los ejercicios anteriores, debiendo tener el Tribunal á la vista los producto elaborados durante la lectura de los escritos por los opositores.

El cuarto y último ejercicio para la oposicion á plazas de Farmacéuticos, consistirá en la análisis cualitativa de un producto químico medicinal adulterado. Media hora antes de principiar este ejercicio, elegirán los Jueces el producto sobre que haya de versar el ensayo analítico; mezclarán con él la sustancia ó sustancias estrañas que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las que se emplean con el mismo objeto en el comercio; darán acto continuo una muestra del producto adulterado á cada opositor, quedando en seguida todos incomunicados en los laboratorios hasta que terminen sus analisis. Cada opositor pondrá por escrito y bajo su firma, el resultado de su investigacion, reduciéndose á la designacion del producto sobre que haya recaido el ensayo, y de la sustancia ó sustancias con que estaba mezclado. Concluido el ensayo entregará cada opositor su escrito al Secretario del Tribunal, y este al Presidente para la lectura en sesion pública, como queda establecido para los demas actos.

Art. 13. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser mas exacto, se establece por regla general que los ejercicios de todos versen sobre los mismos objetos, en aquellos casos en que esto es posible. Aun en tales casos, podrá el Tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su escesivo número no hubiere locales bastantes para efectuar la incomunicacion, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

Art. 14. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado. Estas actas serán suscritas por todos los Vocales del Tribunal.

Art. 15. Los escritos presentados y leidos por los opositores, serán rubricados por el Presidente y Secretario del Tribunal y quedarán unidos al espediente de la oposicion.

Art. 16. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de tres dias la propuesta correspondiente, procediendo del modo siguiente:

Se preguntará por el Presidente si há lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras.

Si la resolucion fuera afirmativa, se procederá acto continuo á decidir cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna. Hecho esto, el Presidente sacará y leerá todas las papeletas, entregándoselas en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, se hará nueva votacion entre los dos mas favorecidos, y si entonces salieren empatados decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo y en seguida para el tercero, si los opositores fueren tres ó mas.

Cuando no haya mas que un opositor, se votará únicamente si ha ó no lugar á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas.

El Juez que en las votaciones de los lugares de la propuesta, quisiere abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si en la votacion de un lugar cualquiera resultare en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará el siguiente.

En el acta se espresarán los votos que haya obtenido cada opositor.

Art. 17. El Presidente del Tribunal remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Consejo de Sanidad ó del respectivo Gobernador de provincia, segun proceda, la propuesta acordada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion, de conformidad con lo preceptuado en la regla sesta del artículo tercero del Reglamento de 30 de Junio de 1858.

Art. 18. El Gobierno antes de acordar la provision de la plaza, pasará todo el expediente al Consejo de Sanidad para que el mismo informe acerca de la legalidad de la oposicion.

Art. 19. Dentro de los veinte dias siguientes al de la publicacion en la Gaceta del edicto convocando á oposiciones, el Consejo de Sanidad propondrá al Ministerio de la Gobernacion el local en que á su juicio convenga celebrar el concurso, debiendo los Gobernadores en su caso elevar igual propuesta á este Ministerio cuando para la adquisicion de local apropósito se ofrezcan dificultades que por sí no puedan vencer.

Art. 20. Los gastos que por cualquier concepto ocasionen las oposiciones,

se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que corresponda la plaza que se provea en esta forma:

Madrid 11 de Abril de 1861.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.—Es copia.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

NUM. 121.

Anunciando la subasta para la impresion y publicacion del Boletin de Ventas de la provincia.

Por haber terminado la contrata anterior ha dispuesto la Direccion general se subaste la impresion y publicacion del Boletin oficial de Ventas de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real órden de 3 de Noviembre de 1858. En su virtud, he señalado la hora de las doce del dia 31 del corriente mes para que tenga lugar el remate en los términos que establece el indicado pliego de condiciones que se inserta en seguida. en concepto de que ademas de las que contiene, el contratista quedará obligado á que el número que ha de contener cada tirada para el servicio oficial ha de ser el de 650 ejeemplares, sin perjuicio de los que imprima ademas por su cuenta para el de las suscriciones particulares, y que ha de entregar en la capital el dia de la publicacion ó dirigir por el correo franco de porte al siguiente, un ejemplar de cada Boletin á cada uno de los pueblos de que se compone la provincia: Otro á cada uno de los Sres. Diputados á Córtes y de provincia: Diez ejemplares para el Gobierno de provincia: Cuatro para el Consejo provincial: Otro ejemplar para cada uno de los Juzgados de primera instancia de los partidos: Otro para cada uno de los Centros provinciales: Otro para los Ingenieros de distrito, de provincia y de montes: Otro para el Fiscal de Hacienda pública: Otro para cada uno de los Comisionados de Ventas de los partidos, y los sobrantes sino se dispone la remision ó entrega de otros se pondrán en el acto de la tirada en la Comision principal de Ventas de la provincia.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta espresada.

Zamora 3 de Mayo de 1861.—Felix Maria Travado.

Pliego de condiciones á que se han de segetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de dos años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asi mismo habrán de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sugetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin no pudiendo usar otro que el de tina ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion sera del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por pretesto ni motivo alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en *cuatro mil reales* en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente *cuatro mil reales* en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de *veinte céntimos de real* el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por el espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero último de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal, si lo hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletin podrá espenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Zamora 3 de Mayo de 1861.—Félix Maria Travado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio públicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletin oficial de ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sugecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma.

(*Gaceta del 2 de Mayo.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 4.°

Sobre que en los Institutos de segunda enseñanza se planteen los estudios de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio, que mas convengan.

Interesa sobre manera al bien y sólidos progresos de la instruccion pública elemental que en los Institutos de segunda enseñanza se planteen aquellos estudios de aplicacion á la agricultura, artes, industria y comercio que más convengan á la índole de cada provincia, y que se organicen en los mismos establecimientos colegios de internos donde los alumnos reciban, por una módica retribucion, esmerada enseñanza y perfecta educacion moral.

La excitacion dirigida á las Juntas provinciales de Instruccion pública por el artículo 12 del Real decreto de 30 de Agosto de 1858, á fin de que promovieran por todos los medios posibles la creacion de los referidos estudios, ha producido los beneficiosos resultados que eran de esperar del celo de aquellas distinguidas corporaciones.

En muchas provincias se han abierto ya las cátedras, é Instituto ha habido donde á poco de instaladas contaron con mas de 300 alumnos matriculados. Tales hechos acreditan la necesidad de que, sin desatender en nada la instruccion de carácter general que habilita para el ingreso en Facultades y carreras superiores ó profesionales, se fomenten con asídua solicitud en los Institutos los estudios de aplicacion que, además de propagar las verdades de las ciencias, sirven á la juventud, ya para adquirir á costa de leves dispendios lucrativa pericia en varios ramos del saber, ya para instruirse en artes de reconocida utilidad en la vida.

De mas inmediata importancia aun es el planteamiento de colegios de alumnos internos en la forma que previene el art. 141 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. No solo la perfeccion de la enseñanza, sino el interés muy respetable de las familias y de la sociedad, exigen mas escrupuloso cuidado del que á veces ha podido observarse respecto á las costumbres de los alumnos en la edad en que se consagran á este órden de conocimientos. Ambos objetos deben ser de sério empeño para cuantos se interesen en el desarrollo de la cultura intelectual, y conozcan la trascendental importancia de todo sistema que se adelante á ilustrar rectamente el entendimiento y formar el corazon de los que han de ser un dia predilectos ciudadanos.

Para semejantes reformas no se requieren sacrificios que en rigor merezcan este nombre. El personal de los Institutos atenderá al servicio de las cátedras que se proyectan, mediante gratificaciones moderadas que los mismos derechos académicos casi satisfarán. En cuanto á los colegios, una vez instituidos, el dis-

creto celo de la Administracion debe convertirlos en fecundo manantial de recursos, como lo son hoy los que están organizados.

Fundada la Reina (Q. D. G.) en estas consideraciones, se ha dignado prevenirme que me dirija á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, á fin de que haciéndolas presentes á la Diputacion provincial en la próxima reunion á que ha sido convocada por Real decreto de 14 del corriente, procure obtener los oportunos acuerdos para que, siempre que sea posible sin notable gravámen, se consigne en el presupuesto del año venidero la cantidad á su prudente juicio necesaria para uno y otro proyecto, prefiriendo, dado que no pudieran emprenderse ambos desde luego, el que en esa provincia se considere mas urgente.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Abril de 1861.—Corvera. —Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADISTICA.

Previniendo que á los amillaramientos se acompañe el duplicado de las relaciones de los contribuyentes, en la forma que se espresa.

En el art 31 de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, se previene que á los amillaramientos de cada distrito municipal se acompañe un ejemplar ó sea el duplicado de las relaciones de los contribuyentes, en carpetadas por el mismo órden ó clase de riqueza con que aparezcan redactados en el espresado amillaramiento.

Lo que se advierte á los Sres. Alcaldes para su cumplimiento mas exacto y á fin de que los que tienen ya presentados sus cuadernos de liquidacion llenen esta parte del servicio en el término mas breve.

Zamora 4 de Mayo de 1861.—Alejandro B. Estrada.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se espresan y que perteneciendo á la Seccion de Farmacia (en el cuerpo de Sanidad militar) sirvieron sus destinos en este distrito en el año de 1841, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el habilitado que nombraron á este objeto en este año cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta (establecida en el Archivo de la Intervencion militar) los ajustes que debieron recibir de este ó en su defecto una cópia debidamente autorizada, pudiendo verificar este mismo envio los herederos de los que hubiesen fallecido en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba ó Puerto-Rico: y de ocho para los que se encontraren en el estranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.° de las instrucciones de 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Ayudante Jefe.	D. Severiano Sanchez Pinedo.	Distrito de Valencia.
Primer Ayudante.	D. Manuel del Castillo.	
Segundos Ayudantes.	D. Francisco Almazan.	
	Mariano Orrit.	
Ayudantes provisionales.	D. José Lozano.	
	Pedro Cubells.	
	Pedro Nuñez.	
	Andrés Vives.	
Practicantes.	D. Pedro Villamor.	
	Julian Herrera.	
	Angel Riber.	
	José Ribelles.	
	Zacarias Millan.	
	Aniceto Munilla.	
	Pascual Cardona.	
	Juan Maria Gimenez.	
	Diego Quesada.	
	Cayetano Iriarte.	
	Natalio Fuentes.	
	Manuel Maria Flamau.	
	Antonio Bosch.	
	José Garcés	
	Jacinto Perez Olmo.	
	Placido Molinuevo	
	Manuel de Santayana.	

Valencia 20 de Abril de 1861.—Por acuerdo de la Junta, el Contador vocal Secretario, *Francisco de Paula Velazquez y Souza.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Norberto Blanco y Costilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Escribano refrendante se ha seguido y sustanciado causa criminal de oficio contra Francisca Hernandez Vazquez, gitana, por creerla autora ó cómplice en el robo de una mula que fué hallada en su poder en primero de Octubre del año último de 1859, cuya mula fué rematada en este Juzgado en subasta pública y depositado su importe en 30 de Diciembre último en la Administracion de Rentas estancadas de esta ciudad; y como por Real sentencia dictada en dicha causa por S. E. la Audiencia de este territorio en 13 de Marzo del año próximo pasado, se manda adjudicar al Estado la cantidad depositada si no apareciese dueño de referida mula, he acordado por auto de este dia anunciarla en los periódicos oficiales de varias provincias por segunda vez para que enterados de las señas de la mula vendida se considerase alguna persona dueño legítimo de ella comparezca dentro de cuarenta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á hacer las reclamaciones que crea oportunas en este Juzgado.

Dado en Bejar á 25 de Abril de 1861.—Norberto Blanco.—Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas.

Señas de la mula.

Una mula pelo de rata, edad tres años, sobre siete cuartas escasas de alzada, rozada un poco en el pescuezo como de ser de labranza ó carro, con una raya negra tendida por el lomo; tiene un yerro en el anca derecha.

D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejo Bernada Gonzalez, vecina que fué de Moldones, para que dentro de veinte dias se presenten en este Juzgado á usar del que les asista en el expediente que se está formando por el fallecimiento abintestato de la Bernarda, y en el que se han mostrado partes Vicente Manjon y Tomás Alonso, como maridos respectivamente de Felipa y Maria Rodriguez, Vicente Gonzalez y Justo Prieto vecinos que son todos de Moldones, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 27 de Abril de 1861.—José de Castro.—D. O. D. S. S., Manuel Marron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MONTEPIO UNIVERSAL

Convocatoria á Junta general para el domingo 26 de Mayo de 1861 á las doce del dia.

En cumplimiento del art 74 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca á Junta General para el Domingo 26 de Mayo próximo á las doce del dia, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm 2.

Con arreglo al art 75, la Junta General se compondrá de todos los Suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los Señores Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Director General.—El Duque de Rivas.

El dia primero del corriente desaparecieron de la villa de Benavente dos caballerias de las señas siguentes:

Una yegua blanca, edad cerrada, alzada siete cuartas seis dedos, hierro R, raza andaluza, cabeza acarnerada, piernas fuertes.

Un caballo color barquillo, edad cuatro años, alzada siete cuartas, sin hierro, raza castellana.

Quien sepa su paradero dará razon á D. Rafael Gomez Rubio, vecino de dicha villa, quien pagará los gastos que hayan ocasionado.

Se arrienda el pasto de espigadero y hoja de viña del término de Villaralbo. Las personas que gusten interesarse en su arriendo, se dirigirán al Ayuntamiento de dicho pueblo, quien enterará de las condiciones.

DEHESA EN ARRIENDO.

Se saca á pública subasta la denominada la Granja de Valdeguareña, en la provincia de Zamora, término de Badilla, consistente en labrantio, pastos y bellota, con las casas, paneras, etc. etc., propia del Sr. D. José Maria Nieto y Wall, vecino de la córte de Madrid; cuyo doble remate tendrá lugar simultáneamente el dia 6 de Junio del presente año de 1861, á las doce de la mañana, en la ciudad de Zamora, en casa de D. Vicente Alvarez, Escribano de la misma, y en Madrid en la de D. Leon Muñoz, Escribano por S. M., que vive calle de la Montera, número 20, segundo izquierda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos y casas, reservándose el dueño de dicha finca la adjudicacion en el mejor postor que tenga por conveniente, luego que sean conocidos los resultados de la celebrada en Zamora.

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS.